

ORDEN DEL DIA:

PUNTO UNICO.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. –

Redacción vigente:

SECCION II. La Asamblea General.

Artículo 17.- Funcionamiento.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Los empates se decidirán con el voto de calidad del Sr. Presidente de la Asociación.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros de la misma, incluidos los ausentes y disidentes. Los socios podrán ser representados a efectos de asistencia y voto en la Asamblea, por cualquier otro miembro de la asamblea, previa delegación por escrito.

Cada socio de la asociación, tiene derecho a un voto en la Asamblea General. El voto podrá ser delegado en cualquier otro socio de la Asociación. A tal fin, la delegación deberá hacerse constar por escrito, correspondiendo al secretario decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia de más de la mitad del número total de socios. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión

Si en primera convocatoria no se alcanzase este quórum la sesión se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada en primera convocatoria. En este caso, la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representados.

SECCION III. El Consejo de Dirección

ARTICULO 19. Composición

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices fijadas por la Asamblea General.

El Consejo de Dirección estará formado por 23 VOCALES, y para ser elegible la entidad socia deberá contar con una antigüedad de dos años anteriores a la elección.

Los vocales se distribuirán por sectores de la siguiente manera:

1.- Sector Administraciones Públicas: 8 vocales

Distribuidos de la siguiente forma:

Entidades Comarcales:

Comarca del Bajo Aragón	2 vocales natos
Comarca del Matarraña	2 vocales natos
Resto Entidades locales:	4 vocales

2.- Sector primario:	3 vocales
3.- Sector empresarial:	4 vocales
4.- Sector turismo:	2 vocales
5.- Sector asociaciones culturales:	2 vocales
6.- Sector Juventud	1 vocal
7.- Sector Mujer	1 vocal
8.- Sector organizaciones profesionales agrarias	1 vocal
9.- Sector sindicatos de clase	1 vocal

En el Sector Administraciones Públicas (ocho vocales), se **procurará** la representatividad de todos los partidos políticos que ostenten la Presidencia de dichas entidades. Las nuevas incorporaciones se realizarán cuando se celebre la Asamblea para la renovación de cargos del Grupo.

El porcentaje de derechos de voto que ostenten en los órganos de decisión los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte de la Asociación será de, al menos, 51%.

Con el fin de asegurar la pluralidad y representatividad de todos los socios en los órganos de decisión, así como conservar el equilibrio territorial, ningún municipio podrá contar con más de dos representantes de entidades públicas o privadas de ámbito local en el Consejo de Dirección.

Al objeto de proponer a los diferentes vocales del Consejo, cada sector celebrará asamblea independiente. Las distintas asambleas sectoriales elevarán propuesta de nombramiento de representantes que deberá ser ratificada por la Asamblea General, en función de los criterios expuestos.

Las personas representativas de las entidades que formen parte del Consejo de Dirección deberán ser preferentemente miembros de la Junta o personal contratado de la entidad. Si el representante nombrado es un socio deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años. El nombramiento será por escrito y este será adoptado por la Junta u órgano de decisión de la entidad a la que representan.

En el caso de entidades locales, ostentaran el acta de concejal para representar a los Ayuntamientos y el acta de consejero para representar a las Comarcas.

La función primordial de los vocales del Consejo es servir de enlace entre los socios y el Consejo de Dirección y transmitir las necesidades y problemas de aquellos a éste.

El Consejo se renovará cada dos años en un 50%. El sistema de elección y renovación se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA)

Todas aquellas instituciones públicas que participen en los programas que desarrolle la asociación podrán ser invitadas a participar en las deliberaciones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto.

ARTICULO 21. Sesiones y Convocatoria

El Consejo de Dirección será convocado por el Presidente de la Asociación y se reunirá ordinariamente una vez al trimestre.

Con carácter Extraordinario podrá reunirse cuando así lo decida el presidente y siempre que lo solicite, al menos, una tercera parte de los vocales. La petición será formulada por escrito proponiendo el orden del día. En este caso, deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la recepción oficial de la petición.

El Consejo celebrará Sesión Extraordinaria y Urgente siempre que la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria.

El Orden del Día o relación de los asuntos a tratar para ser objeto de debate y en su caso votación, será fijado por el Presidente, e incluirá, además, los asuntos que por escrito le hayan sido propuestos por al menos un tercio de los vocales. Las propuestas deberán ser presentadas con una antelación de al menos 10 días anteriores a la celebración del Consejo.

Los vocales del Consejo de Dirección serán convocados a sesión por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción con una antelación mínima de 5 días naturales (Carta con acuse de recibo del organismo de Correos, burofax, fax al número designado por el vocal,...), salvo en las sesiones de carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por mayoría simple como primer punto del orden del día.

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia de más de la mitad del número total de vocales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no se alcanzase este quórum la sesión se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada en primera convocatoria. En este caso, el Consejo quedará constituido cualquiera que sea el

número de vocales asistentes, siempre que asistan un tercio de los miembros del Consejo de Dirección.

El Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los vocales presentes. Los empates se decidirán con el voto de calidad del Sr. Presidente del Consejo.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los socios de la Asociación, incluidos los ausentes y disidentes.

Cada vocal tiene derecho a un voto en el Consejo. El voto es personal e indelegable.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

SECCION II. La Asamblea General.

Artículo 17.- Funcionamiento.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Los empates se decidirán con el voto de calidad del Sr. presidente de la Asociación.

Con objeto de garantizar la proporcionalidad entre el sector público y privado cuando el número de asistentes de un sector concreto, que denominaremos Grupo, supere el 49 % del total de asistentes se procederá a corregir el valor de cada voto según el siguiente método:

Siendo: Grupo el nº de asistentes de ese Grupo

Total el nº total de asistentes (Total = Grupo + Resto)

Resto el nº de asistentes distintos al Grupo en cuestión (Resto = Total – Grupo)

Si Grupo es mayor al 49% Total entonces:

Cada voto del Grupo se multiplica por $(\text{Resto}/\text{Grupo}) \times 49/51$

Cada voto del Resto se multiplica por $51/49$

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros de la misma, incluidos los ausentes y disidentes. Los socios podrán ser representados a efectos de asistencia y voto en la Asamblea, **por cualquier otro miembro de su sector público o privado**, previa delegación por escrito.

Cada socio de la asociación, tiene derecho a un voto en la Asamblea General. El voto podrá ser delegado en cualquier otro socio de la Asociación, **siempre que sean del mismo tipo público o privado, salvo en las asambleas para la elección de cargos donde solo podrá delegarse en socios de su mismo sector**. A tal fin, la delegación deberá hacerse constar por escrito, correspondiendo al secretario decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia de más de la mitad del número total de socios. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión

Si en primera convocatoria no se alcanzase este quórum la sesión se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada en primera convocatoria. En este caso, la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representados.

ARTICULO 19. Composición

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices fijadas por la Asamblea General.

El Consejo de Dirección estará formado por 23 VOCALES, y para ser elegible la entidad socia deberá contar con una antigüedad de dos años anteriores a la elección.

Los vocales se distribuirán por sectores de la siguiente manera:

1.- Sector Administraciones Públicas:	8 vocales
Distribuidos de la siguiente forma:	
Entidades Comarcales:	
Comarca del Bajo Aragón	2 vocales natos
Comarca del Matarraña	2 vocales natos
Resto Entidades locales:	4 vocales
2.- Sector primario:	3 vocales
3.- Sector empresarial:	3 vocales (-1)
4.- Sector turismo:	2 vocales
5.- Sector asociaciones culturales:	1 vocal (-1)
6.- Sector Juventud	1 vocal
7.- Sector Mujer	1 vocal
8.- Sector Exclusión social	1 vocal (+1)
9.- Sector organizaciones profesionales agrarias	2 vocal (+1)
10.- Sector sindicatos de clase	1 vocal

En el Sector Administraciones Públicas (ocho vocales), se **procurará** la representatividad de todos los partidos políticos que ostenten la Presidencia de dichas entidades. Las nuevas incorporaciones se realizarán cuando se celebre la Asamblea para la renovación de cargos del Grupo.

El porcentaje de derechos de voto que ostenten en los órganos de decisión los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte de la Asociación será de, al menos, 51%.

Con el fin de asegurar la pluralidad y representatividad de todos los socios en los órganos de decisión, así como conservar el equilibrio territorial, ningún municipio podrá contar con más de dos representantes de entidades públicas o privadas de ámbito local en el Consejo de Dirección.

Al objeto de proponer a los diferentes vocales del Consejo, cada sector celebrará asamblea independiente. Las distintas asambleas sectoriales elevarán propuesta de nombramiento de representantes que deberá ser ratificada por la Asamblea General, en función de los criterios expuestos.

Las personas representativas de las entidades que formen parte del Consejo de Dirección deberán ser preferentemente miembros de la Junta o personal contratado de la entidad. Si el representante nombrado es un socio deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años. El nombramiento será por escrito y este será adoptado por la Junta u órgano de decisión de la entidad a la que representan.

En el caso de entidades locales, ostentaran el acta de concejal para representar a los Ayuntamientos y el acta de consejero para representar a las Comarcas.

La función primordial de los vocales del Consejo es servir de enlace entre los socios y el Consejo de Dirección y transmitir las necesidades y problemas de aquellos a éste.

El Consejo se renovará cada dos años en un 50%. El sistema de elección y renovación se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA)

Todas aquellas instituciones públicas que participen en los programas que desarrolle la asociación podrán ser invitadas a participar en las deliberaciones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto.

ARTICULO 21. Sesiones y Convocatoria

El Consejo de Dirección será convocado por el Presidente de la Asociación y se reunirá ordinariamente una vez al trimestre.

Con carácter Extraordinario podrá reunirse cuando así lo decida el presidente y siempre que lo solicite, al menos, una tercera parte de los vocales. La petición será formulada por escrito proponiendo el orden del día. En este caso, deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la recepción oficial de la petición.

El Consejo celebrará Sesión Extraordinaria y Urgente siempre que la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria.

El Orden del Día o relación de los asuntos a tratar para ser objeto de debate y en su caso votación, será fijado por el Presidente, e incluirá, además, los asuntos que por escrito le hayan sido propuestos por al menos un tercio de los vocales. Las

propuestas deberán ser presentadas con una antelación de al menos 10 días anteriores a la celebración del Consejo.

Los vocales del Consejo de Dirección serán convocados a sesión por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción con una antelación mínima de 5 días naturales (Carta con acuse de recibo del organismo de Correos, burofax, fax al número designado por el vocal,...), salvo en las sesiones de carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por mayoría simple como primer punto del orden del día.

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia de más de la mitad del número total de vocales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no se alcanzase este quórum la sesión se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada en primera convocatoria. En este caso, el Consejo quedará constituido cualquiera que sea el número de vocales asistentes, siempre que asistan un tercio de los miembros del Consejo de Dirección.

Con objeto de garantizar la proporcionalidad entre el sector público y privado en las sesiones, cuando el número de asistentes del sector público, que denominaremos Grupo, supere el 49 % del total de asistentes se procederá a corregir el valor de cada voto según el siguiente método:

Siendo: Grupo el nº de asistentes de ese Grupo

Total el nº total de asistentes (Total = Grupo + Resto)

Resto el nº de asistentes distintos al Grupo en cuestión (Resto = Total – Grupo)

Si Grupo es mayor al 49% Total entonces:

Cada voto del Grupo se multiplica por $(\text{Resto}/\text{Grupo}) \times 49/51$

Cada voto del Resto se multiplica por $51/49$

El Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los vocales presentes. Los empates se decidirán con el voto de calidad del Sr. Presidente del Consejo.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los socios de la Asociación, incluidos los ausentes y disidentes.

Cada vocal tiene derecho a un voto en el Consejo. El voto es personal e indelegable.